PILAR BLANCO
IULMyT – UCM

Problemas de la Documentación Jurídica

El primer día de nuestro encuentro el Prof. Vega dijo que este Seminario se hace por personas especialistas en las diferentes materias. En mi caso, no sirve lo de especialistas, sino interesada en esta materia desde hace muchos años en que empecé a estudiar la carrera de Derecho que abandoné al iniciar la carrera docente, sin embargo, mi interés sigue, pero de manera diferente, mas bien como estudiosa y como crítica.

Por ello, mi intervención empieza con unas palabras de un gran autor de la literatura clásica francesa: Molière en *Les femmes savantes:*

> Vous ne sauriez changer votre style sauvage,
> Et nous faire un contrat qui soit en beau langage?
> (Philaminte. Acte V, scène III. Les Femmes savantes. Molière)

Estas palabras de Philaminte nos introducen en el tema de la dificultad del lenguaje y, por ende, de la documentación de la traducción jurídica. *Style sauvage* que conlleva una dificultad de lenguaje que la protagonista misma reclama al pedir un *beau langage* para el contrato matrimonial de su hija.

El lenguaje jurídico es opaco, oscuro, críptico, no es transparente y no porque pertenezca al mundo de los abogados, sino porque se trata de un lenguaje técnico que requiere una iniciación imprescindible y que incluso resulta difícil para los juristas que conocen bien los dos idiomas y que esa es, precisamente, la dificultad que presenta el Derecho Comparado.

En el caso de la traducción jurídica no es suficiente el conocimiento de la lengua, aunque sea imprescindible. Con bastante frecuencia, incluso diría con más frecuencia de la que nos gustaría, oímos a los profesores de Derecho que las traducciones son malísimas y que no se pueden fiar de las traducciones de los traductores, ya saben aquellos de *traduttore traditore*. En honor nuestro, de los traductores, hay que decir que algunos de esos mismos abogados, que no se fían, defienden nuestros intereses en el extranjero sin el conocimiento previo no ya de la terminología jurídica, ni tan siquiera de la lengua en la que nos tienen que defender y créanme que hablo con conocimiento de causa. Pero tampoco hay que quitarles toda la razón, porque faltan conceptos, o si se prefiere no se matizan los conceptos. *Importe y cantidad* no es lo mismo y con frecuencia se ven como sinónimos cuando no lo son. Estas palabras las he encontrado en una directiva de CEE en la que el traductor duda constantemente sobre qué término utilizar y ese desconocimiento desconcierta al lector.

En algunas traducciones de Tratados de Derecho extranjeros al español nos hemos encontrado con prólogos que nos han hecho reflexionar sobre esta clase de traducción.

Una mirada al taller de San Jerónimo. BLANCO, Pilar. Problemas de la Documentaci...
Centro Virtual Cervantes

Decía D. Antonio Hernández Gil que *el lenguaje, para el Derecho, es algo más que un modo de exteriorizarse, es un modo de ser,* y más adelante añade que *el Derecho impone al lenguaje una disciplina.*

Pues bien, la traducción jurídica tiene que formar parte de ese lenguaje y de ese modo de ser porque si no, no sería una buena traducción y como dice Melón Infante, traductor del Tratado de Derecho civil alemán, hay partes de los textos jurídicos que deben ajustarse a la literalidad del texto original, no se puede dar una versión libre, porque ésta está reñida con el rigor, el sistema, la exactitud y la precisión de la obra.

La traducción jurídica no es sólo una traducción de palabras, diríamos algo más, no es una traducción de palabras, es una traducción sobre todo de conceptos. Y aunque la traducción suene bien y aparezca como algo muy correcto, puede ser una traducción totalmente errónea desde el punto de vista jurídico.

Cuando España entró a formar parte de la CEE se pidió a la comisión española que redactara, en español, un documento. Por primera vez, un grupo de abogados redactaba un documento en español que debía de ser traducido al resto de las lenguas de la Comunidad. Por la razón que fuere después de una gira por las diferentes lenguas vuelve al punto de partida y los padres del documento no lo reconocieron. Nada que ver con lo que ellos habían redactado. Creo que esto es un motivo de reflexión, muy serio, para todos los que nos dedicamos a la traducción.

De hecho, no era infrecuente encontrarse con diferentes traducciones. Podemos decir que había una "acomodación textual política" para el país de la Comunidad Europea al que iban dirigidas.

¿Qué pediríamos al traductor jurídico?

Al traductor jurídico hay que pedirle un conocimiento profundo de la lengua, pero también hay que pedirle un conocimiento mínimo del Derecho o de los derechos (de los dos países) sino es jurista, porque si es jurista se sobreentiende que conoce el derecho. No será suficiente el conocimiento de una lengua y una terminología. Ni siquiera las dos unidas pueden dar lo que se podría denominar el perfil de traductor jurídico. Pero si fuera jurista y no tuviera los elementos traductológicos necesarios para traducir, tampoco nos daría el perfil de traductor jurídico.

El traductor jurídico no tiene porque ser un profesional de la abogacía, que lo puede ser, por supuesto. El traductor jurídico tiene que tener unos conocimientos básicos de lo que es el Derecho y por supuesto de su terminología.

En una conferencia a la que asistí hace muchos años, se hablaba de esta clase de traducción y se contaba una anécdota. Una mujer se dirige a un abogado para saber lo que le iba a quedar de jubilación a la muerte de su marido. La mujer se explicaba muy claramente, tan claro, que el abogado acostumbrado a su propio lenguaje enrevesado no le entendía y al final éste le dice: Ah ¿es usted el cónyuge supérstite? A lo que la mujer muy indignada le contestó: ¡Oiga, caballero, que yo siempre he sido una mujer decente!

Por si hubiere alguien en la sala que no supiere lo que significa supérstite le diremos que se trata del cónyuge superviviente, es decir, el viudo, en este caso la viuda.

También puede ocurrir lo contrario que existan documentos que quieran facilitar la comprensión y lo que logran es una mayor complicación. En un documento de un ministerio español aparecen una serie de términos mal traducidos por desconocimiento de la terminología y de los conceptos que conlleva esta terminología.

Una mirada al taller de San Jerónimo. BLANCO, Pilar. Problemas de la Documentaci...
Centro Virtual Cervantes

La palabra francesa *arrêté*, traducida al español es *detenido*, pero *detenido* en español puede ser un *gardé à vue* en francés que no es exactamente lo mismo. Dentro de las detenciones hay grados, grados que se desconocen en este documento.

En cuanto al tema que nos ocupa, el de la documentación jurídica, tendríamos que tener en cuenta si esa documentación va dirigida a un traductor que es jurista o a un traductor que no lo es.

Y también consideraríamos dos apartados:

- La documentación que se propone en la docencia
- La que se tiene que utilizar en la praxis.

Por lo que se refiere a la docencia, en un principio habría que ofrecer al "presunto" traductor unos cursos como nuestro Instituto ha empezado a impartir. Habría que ofrecer unas cuantas horas de teoría, de conceptos generales, de lo que es la parte del Derecho a la que quiere dedicarse, porque el Derecho no es uno e indivisible. Son muchas las partes o ramas del Derecho cuyos conceptos y terminología también son distintos. Digamos que esa sería la primera documentación o la documentación básica.

Y para la praxis habría que manejar una serie de diccionarios especializados, pero claro, todo dependerá del texto jurídico que vayamos a traducir.

Estamos hablando de traducción y no hay que perder de vista su significado, por lo que conlleva en sí. El traductor jurídico no debe ser *intérprete*, para eso están los jueces.

Si nos encontramos con un texto como este: *Pacicos de mi vida: en esta nuestra primera carta de novios va mi testamento. Todo para ti. Tuya siempre. Matilde.* No necesitaríamos mucha documentación. Pero este texto tan sencillo tiene mucha miga jurídica ¿es una carta de amor?, ¿un documento jurídico? ¿Las dos cosas?....

Hay diccionarios especializados como el de Derecho Civil de Del Arco que trata de conceptos básicos, y si el "presunto" traductor no los conoce tendrá la oportunidad de leer lo que dice. Por ejemplo cuando habla *de coacción ambiental* describe lo que es y lo que supone y nos da un sinónimo que el autor del diccionario introduce como *Temor ambiental* porque así lo han considerado las Salas del Tribunal Supremo el 30 de abril de 1947. (Sigue vigente)

En este diccionario se insertan o se incluyen sentencias de Audiencias Territoriales, Provinciales o de Juzgados, que en apariencia puede que no le interesen al traductor, pero que en un momento determinado pueden ayudarle a tomar algunas decisiones sobre la traducción, porque no podemos perder de vista que el lenguaje jurídico también es ambiguo y esa ambigüedad no sólo está en el léxico sino que también lo encontramos en la sintaxis. A veces una simple coma es tan importante que puede cambiar todo el discurso jurídico.

Al hablar de esta traducción hablamos de textos jurídicos, pero, verdaderamente, ¿que es un texto jurídico?

Sólo la doctrina jurídica puede decir qué clase de texto es. El traductor, en este caso debe ser, lo que es, traductor, nunca intérprete de la ley

La definición que el C.C. da de *Contrato* como acuerdos, autonomía de la voluntad etc, etc. es muy distinta de la definición de *contrato* que nos proporciona el diccionario de Ribo Durán con 99 entradas de este término que pertenecen tanto al Derecho civil como al administrativo o canónico.

En este diccionario aparecen los conceptos del derecho positivo con sus variedades terminológicas en la América Hispana y con referencias a la sistemática del Derecho

Una mirada al taller de San Jerónimo. BLANCO, Pilar. Problemas de la Documentaci...
Centro Virtual Cervantes

Civil, Mercantil, Constitucional, Administrativo, Fiscal, Laboral, Penal, Comunitario y Procesal.

Vamos a comentar algunos de los diccionarios que nos parecen útiles y que deberían estar a disposición de los traductores tanto en las Casas del Traductor, por ejemplo, como en aquellos lugares donde se imparta traducción.

El diccionario de Hacienda Pública de Enrique Langa trata de poner a disposición del lector una selección de voces que recogen la mayor parte de todos aquellos problemas y conceptos que constituyen el objeto de la Hacienda Pública de nuestros días intentando ser una obra de consulta sencilla y asequible.

Tomemos un ejemplo al azar:

Accisas.- Traducción directa del francés, se refiere a las "sisas" o impuestos sobre consumos específicos. Nos remite a sisas dando la misma definición.

Si la traducción es del francés ya no presenta ninguna dificultad.

El Diccionario de Comercio Exterior de Codera nos presenta más de 700 voces con su correspondiente traducción inglesa referentes a diferentes aspectos: bancarios, de seguros, transporte terrestre, marítimo, aéreo, aduaneros etc.

Ejem: Aduana de entrada (entry customs).- De acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Comercio en las declaraciones o licencias de importación se indicará como aduana de entrada aquella en que el importador se proponga efectuar el despacho total de mercancía o bien el primero de los que sucesivamente hayan de realizarse... Sigue enumerando las diferentes presentaciones...

El Diccionario de Derecho de Cano, español-inglés, inglés-español, trata de acercar al máximo los conceptos de difícil equivalencia como un intento de homogeneización necesaria en la materia jurídica internacional.

Sin embargo el Dizionario Tecnico commerciale italiano-spagnolo, spagnolo-italiano es un diccionario exclusivamente terminológico de la técnica e información jurídica.

Y ya que mencionamos un diccionario sólo terminológico, tenemos que mencionar otro exclusivamente terminológico también realizado por Muñiz de Castro director del Centro de Investigaciones terminológicas del español Iberoterm y exvicepresidente de la Federación Internacional de traductores.

Ante la invasión de términos empresariales americanos y, lo que es peor, ante la falta de imprecisión en su utilización surgen diversos diccionarios y entre ellos el Diccionario empresarial de Elosúa que nos proporciona ejemplos como este:

Abanico..... Product on line.

Conjunto de productos, servicios o precios parcialmente diferenciados dentro de la misma categoría, que se ofrecen a intervalos regulares con ánimo de cubrir la mayoría de las necesidades.

Los profesores Cabré y Giovanni nos hablaron el otro día de Eurodicautom y de bancos de datos, seguimos los pasos que ellos indicaron aquí y nuestra búsqueda resultó vana en cuantas consultas hicimos, es decir, para la traducción jurídica no nos sirve por ser una traducción especializada. La consulta de bancos terminológicos puede ser útil en determinadas funciones de la traducción, pero no en este caso.

Nos ha llamado la atención un diccionario muy especial y que en principio no tiene nada que ver con nosotros: un Diccionario jurídico para periodistas. Creemos que es muy útil para los traductores que no son juristas porque en él encontrarían voces

Una mirada al taller de San Jerónimo. BLANCO, Pilar. Problemas de la Documentaci...
Centro Virtual Cervantes

colectivas o principales, (Órganos, Instituciones, Poderes) voces simples u ordinarias, que definen o explican el término y voces de remisión anunciadoras de que el objeto que busca se encuentra en otro lugar. Referencias legislativas (Tratados, Pactos, Convenios etc.) y doctrina científica.

También encontrarían en este diccionario una mención inevitable del lenguaje utilizado en las diferentes especialidades del Derecho Administrativo, Civil, Penal, Político, Procesal, Mercantil, Económico-financiero o Fiscal. Y también porque se darían cuenta de que el lenguaje sufre una serie de atentados al orden gramatical por intentar respetar el espíritu de la ley.

Existen una serie de diccionarios de Derecho que son útiles, que reúnen una serie de cualidades que deben proporcionar el juicio necesario para escoger los términos adecuados a la traducción, sin que lleguen a convertirse en una enciclopedia, pero, están concebidos con tal rigor, que pueden impedir que el lector pueda dudar, con la agudeza suficiente como para prevenirle de los falsos sentidos más insidiosos y a menudo más peligrosos que los contrasentidos.

Los diccionarios bilingües de inglés y cualquier otra lengua de origen no latino ofrecen siempre dificultades, por las bases de la propia Jurisprudencia. Las lenguas latinas se basan en el derecho romano y germánico y la inglesa es consuetudinaria. Los términos anglonorteamericanos con los que se forma la mayor parte de la terminología jurídica en lengua inglesa difiere de sus conceptos más fundamentales del sistema de raíz romana que ha dado origen a la terminología jurídica en español. Pretender encontrar en uno de estos idiomas el equivalente de los términos usados es inútil y puede dar lugar a la creación de un seudolenguaje que es un símil sonoro, en una lengua, de las palabras que se usan en la otra. Para evitar este peligro se suministra el equivalente de la palabra en otro idioma, si existe, y si no, se explica el significado de la palabra carente de traducción exacta. Esta clase de diccionarios no puede suplir el conoci-miento, creatividad y criterio del traductor, que debe optar entre diferentes acepciones e incluir en un texto determinado la traducción del término que en otro idioma mejor supla al traducido aunque no lo haga exacto.

A veces se dan traducciones literales del término y se ofrecen conceptos de la institución jurídica con una literatura más extensa que es otra manera de traducir.

Como conclusión diremos que la documentación que se puede encontrar es variopinta y por tanto el traductor tiene que buscar no sólo los términos sino, y sobre todo el concepto que tiene que traducir. El concepto tiene que ser el mismo en las dos lenguas.

Si no hay un conocimiento, aunque sea elemental, de los dos derechos enfrentados, la traducción puede ser caótica y peligrosa.

A continuación ofrecemos una pequeña Bibliografía que puede servir al traductor jurídico.

Una mirada al taller de San Jerónimo. BLANCO, Pilar. Problemas de la Documentaci...
Centro Virtual Cervantes

DOCUMENTACIÓN JURÍDICA

Académie des Sciences comerciales: Diccionario de marketing. Asociación para el progreso de la dirección, Madrid, 1983.4215 entradas, 491 páginas. Español con definición. Traducción del Dictionnaire Commercial de 1979.

AHIJADO, M y otros: Diccionario de Economía General y Empresa. Ediciones Pirámide, Madrid, 1988, 2095 entradas, 448 páginas. Español con definición. Más centrado en economía que en empresa.

ALCARAZ VARO/HUGHES: Diccionario de términos jurídicos. Inglés-Español, Spanish-English, Ariel, Barcelona, 1993.

El inglés jurídico norteamericano (Barcelona: Ariel 2001)

ALVAREZ: Diccionario empresarial. Español-Inglés, Inglés-Español, Gual, Madrid, 1987

AMOROS RICA/MERLIN: Dictionnaire juridique. Français-espagnol, Espagnol-français. De Navarre. Paris, 1986

ARTHUR ANDERSEN & Co: Diccionario de términos contables y comerciales. Arthur Anderesen &Co., 1969, 3000 entradas, 307 páginas. Español-Inglés. Inglés-Español sin definición. Centrado en contabilidad y auditoría

AUDIHISPANA: Diccionario de comercio exterior. Banco de Crédito industrial, Madrid, 1991.

BERNARD , Y., Y COLLI , J.C.: Vocabulario Económico y financiero. Asociación para el progreso de la dirección, Madrid, 1981.1491 entradas, 485 páginas. Español con definición. Versión abreviada del Vocabulaire Economique et financier., Editions du Seuil. 1976.

BUSTURIA, D., y otros: Diccionario terminológico de las Comunidades Europeas APD, Madrid, 1981, 600 entradas, 659 páginas. Español-Francés, Francés-Español con definición amplia.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS/HOAGUE: Diccionario jurídico-Law dictionary. English-Spanish, Inglés-Español, Heliasta, Buenos Aires, 1990.

CANO Y PIQUER, S.A.: Diccionario práctico de la bolsa. Punto editorial. Madrid, 1987. 600 entradas, 82 páginas. Español con definición. Centrado en bolsa.

CANO y PIQUER.S.A.: Diccionario económico financiero. Punto editorial. Madrid, 1988. 1900 entradas, 231 páginas. Español-Inglés-Francés, sin definición. Patrocinado por Repsol, S.A.

CANTERA ORTIZ DE URBINA Y OTROS: Diccionario Económico-jurídico Francés-Español., Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1999.

COLLINS: English Law Dictionary, Peter Collins, Londres, 1986

CURZON: Dictionary of Law, Londres, 1993

CHAPRON/GERBOIN: Dictionnaire de l'espagnol économique et commercial. Espagnol-français, Français-espagnol, Garnier, 1985

DANIEL HUHGES: Diccionario bilingüe comercial, contable y legal. Inglés-Español, Español-Inglés, Limusa, México, 1991.

DE FOULOY: Glossary of EC Terms, Butterworth, Londres, 1992

DEL ARCO TORRES/PONS GONZÁLEZ: Diccionario de derecho civil, Aranzadi, Pamplona, 1984.

DICCIONARIO BÁSICO JURÍDICO (Español) (Edit. Comares).

DICCIONARIO DE COMERCIO EXTERIOR, Banco de Vizcaya, Madrid, 1979.

DICCIONARIO DE SEGUROS, en cinco idiomas, Cinco días, Madrid, 1992.

DICCIONARIO JURÍDICO, Espasa Calpe, Madrid, 1992.

DICCIONARIO TERMINOLÓGICO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y DERECHO, Inglés-Español, Español-Inglés, Fontenebro, 1990.

DICTIONNAIRE ÉCONOMIQUE, COMMERCIAL ET FINANCIER (Español-Francés-Español) (Edit. Presses Pocket).

ELOSUA y otros: Diccionario empresarial. Español-Inglés, Inglés-Español, 3ª edición, Espasa Calpe, Madrid, 1990.

ELOSÚA, M., Y OTROS: Diccionario Empresarial. Asociación de antiguos alumnos de la Universidad de Stanford en España, Madrid, 1988. Primera edición, 1987.3822 entradas. 650 páginas Español-Inglés, Inglés-Español con definición. Patrocinado por Arthur Andersen y Cia, S.R.C. Centrado en empresa

Una mirada al taller de San Jerónimo. BLANCO, Pilar. Problemas de la Documentaci...
Centro Virtual Cervantes

FERRERAS-ZONANA: Diccionario jurídico y económico. Español-Francés, Francés-Español, Masson, Paris, 1986.

GIFIS: Law Dictionary, Barron's, Nueva York, 1991.

GLOSSAIRE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES, (Français-anglais). (Council of the E.C. General Secretariat)

GOMEZ DE LIAÑO: Diccionario jurídico, Cervantes, Salamanca, 1983.

GÓMEZ. F: Diccionario jurídico. Gráficas Cervantes, Salamanca, 1979. 3200 entradas con definición. 330 páginas. Centrado en derecho.

GONZÁLEZ BALLESTEROS, T.- Diccionario jurídico para juristas. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces. 1999

GRAN DICCIONARIO JURÍDICO, de Vecchi, Barcelona, 1991.

HARDY IVANMY: Law Dictionary, Butterworth, Londres, 1988.

HERBST: *Dictionnaire Commerce finance droit, Translegal, Zoug, 1975*

LACASA NAVARRO/DIAZ DE BUSTAMANTE: Diccionario de derecho, economía y política. Inglés-Español, revista de derecho Privado, Madrid, 1991.

LACASA, R., Y DIAZ, I.: Diccionario de derecho, economía y política. Edersa, Madrid, 1986. Primera edición, 1980. 20000 entradas. 263 páginas. Español-Inglés, Inglés-Español sin definición. Centrado en derecho.

LANGA, E Y GARAIZABAL, J.M.: Diccionario de Hacienda Pública. Ediciones Pirámide. Madrid, 1984. 756 entradas en español con definición. 248 páginas. Centrado en hacienda e impuestos.

LAROUSSE GRAN DICCIONARIO (Español-Francés-Español)

LAROUSSE MODERNO (Español-Francés-Español)

LE PETIT ROBERT (Francés)

LEXIQUE DE DROIT DES SOCIÉTÉS ET DES GROUPEMENTS D' AFFAIRES (Editions Dalloz)

LEXIQUE DE TERMES JURIDIQUES (Français) (Editions Dalloz)

LOZANO IRUESTE: Diccionario bilingüe de economía y empresa, Pirámide, Madrid, 1991.

LOZANO, J.Mª: Diccionario Inglés-Español de economía. Ediciones ICE, Madrid, 1980. 17500 entradas. 341 páginas. Inglés-Español sin definición. Aunque centrado en economía tiene un amplio vocabulario empresarial.

MELLINKOFF: Dictionary of American Legal Usage, St Paul, 1992.

MULLER/LUTZ/CASTELO: Diccionario de seguros, en cuatro idiomas, Mapfre, Madrid, 1977.

MUÑIZ CASTRO: Diccionario terminológico de derecho. Inglés-Español, Español-Inglés, La ley, Madrid, 1977.

PARRA E.: Inglés de publicidad y marketing. Editorial Eresma. Madrid, 1986. 2400 entradas, 146 páginas. Inglés con definición y Español-Inglés. Centrado en publicidad.

PLANO/OLTON: Diccionario de relaciones internacionales, Limusa, México.

RIBÓ DURÁN: Diccionario de derecho, Bosch, Barcelona, 1987.

RIERA/DORANDEU: Terminología franco-española de contratos, Marcial-Pons, Madrid, 1989.

ROBB: Diccionario de términos legales. Español-Inglés e Inglés-Español, Limusa, México, 1991.

ROBERT: Le grand Robert, les dictionnaires Robert, Montreal.

ROTHE, Martín: Diccionario Jurídico - Rechtswörterbuch Español-Alemán, Alemán-Español. 1996 Luchterhand Verlag Gmbtt, neuwied, kriftel Berlin P. 831

RUTHERFORD, L., y BONE, S., Osborn's Concise Law Dictionary, 8ª ed., Londres, 1993.

SAINZ, J.M., y otros: Diccionario de comercio exterior, Banco de Vizcaya, Madrid, 1979. 2045 entradas. 172 páginas. Español-Inglés, Inglés-Español con definición. Centrado en comercio exterior.

SERRA, A.: Guía práctica del inversor, Punto Editorial, Madrid, 1988. 1350 entradas. 194 páginas en dos tomos. Español con definición. Patrocinado por Cano Piquer y Alico.

SIX LANGUAGES BUSINESS DICTIONARY, Colt Books/Punto editorial, Cambridge/Madrid, 1992.

SÚAREZ, A y otros: Diccionario económico de la empresa. Ediciones Pirámide, Madrid, 1985. Primera edición 1977. 1521 entradas en español con definición. 384 páginas. Centrada en empresa.

Una mirada al taller de San Jerónimo. BLANCO, Pilar. Problemas de la Documentaci...

Centro Virtual Cervantes

TAMAMES, R.: Diccionario de economía. Alianza editorial, Madrid, 1988. 2130 entradas. 535 páginas. Español-Inglés, Inglés-Español con definición. Más centrado en economía que en empresa. Apéndice gráfico y matemático.

TERMINOLOGÍA FRANCO-ESPAÑOLA DE CONTRATOS (Vocabulario de contratos escogidos) Autor: J. Riera-Dorandeu)

UNITED NATIONS OFFICE AT GENEVA: Law terminology, English-French- Spanish, Languages Service, 1990.

VOCABULAIRE JURIDIQUE (Français espagnol français) (Editions Navarre- Paris) (Autores: Namorós- O. Merlin)

VOCABULAIRE JURIDIQUE (Français) (Presses universitaires de France) (Autor: G. Cornu)

Una mirada al taller de San Jerónimo. BLANCO, Pilar. Problemas de la Documentaci...
Centro Virtual Cervantes